



Expediente: PAOT-2019-4650-SPA-2944

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0114-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4650-SPA-2944** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de noviembre de 2019, se presentó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene un perrito que parece tener una discapacidad visual, y tiene otra cachorrita, a ambos les pega muy feo, es constante el maltrato físico (...) el domicilio es sobre la av. Ángel Albino Corso #2815 con zaguán blanco en el departamento 6 colonia Tablas de San Agustín entre calle 54 y 54 a [Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el domicilio



Expediente: PAOT-2019-4650-SPA-2944

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0114-2020

ubicado en Avenida Ángel Albino Corso, número 2815, colonia Tablas de San Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado:

- La existencia de dos ejemplares caninos, criollos, una hembra de aproximadamente medio año de edad y un macho de un año de edad aproximadamente, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de maltrato, o de discapacidad visual, a decir de su responsable deambulan libremente al interior del inmueble, únicamente son atados por momentos con correas de 1.5 metros de largo, además la responsable señaló que son alimentados con pollo y carne tres veces al día. Se observó que cuentan con agua a libre acceso.
- La responsable de los caninos menciona que los caninos, no son golpeados, únicamente les llama la atención alzando la voz o golpeando el piso con un periódico, cuentan con cartillas de vacunación las cuales son mostradas al momento de la diligencia.



Fotografías.- Vista de los ejemplares caninos que se alojan en el inmueble



Expediente: PAOT-2019-4650-SPA-2944

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0114-2020

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales así como las responsabilidades administrativas y penales que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

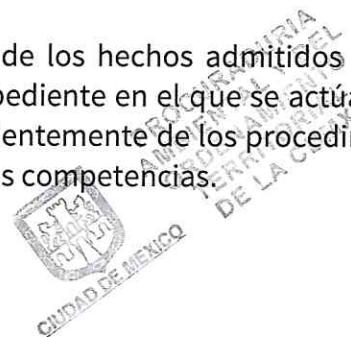
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Ángel Albino Corso, número 2815, colonia Tablas de San Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 2 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones o signos de enfermedad, o debilidad visual, se alimentan de carne y pollo tres veces al día, son alojados al interior del inmueble y atados en ocasiones con una correa de 1.5 metros de largo.
- A decir de su responsable nunca les ha golpeado, únicamente se les alza la voz o se golpea en el piso con un periódico, para corregir alguna conducta incorrecta.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4650-SPA-2944

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0114-2020

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EDDA FERNÁNDEZ LUISELLI
Subprocuradora Ambiental
y de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. cct_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFP